

2015-P00099

**ACUERDO INTERAGENCIAL ENTRE  
LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO Y  
EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO**

**COMPARECEN**

**DE LA PRIMERA PARTE:** La **AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**, una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada en virtud de Ley Número 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, ingeniero Juan Francisco Alicea Flores, mayor de edad, casado y vecino de Caguas, Puerto Rico (en adelante, la "Autoridad").

**DE LA SEGUNDA PARTE:** El **BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO**, una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada en virtud de la Ley Número 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada, representada en este acto por su Presidenta, Melba Acosta Febo, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico (en adelante, el "BGF").

Aseguran los comparecientes tener la facultad legal necesaria para el otorgamiento de este Acuerdo Interagencial (en adelante, este "Acuerdo"). Las partes comparecientes en conjunto se denominan las "Partes".

**EXPONEN**

**POR CUANTO:** El 1 de julio de 2012, el BGF suscribió un Contrato de Servicios Profesionales con el bufete de abogados Pietrantoní Méndez & Álvarez, LLC ("PMA"), Contrato Núm. 2013-BGF014, según enmendado por la Primera Enmienda a Contrato de Servicios Profesionales 2013-BGF014-A y la Segunda Enmienda a Contrato de Servicios Profesionales 2013-BGF014-B, con vigencia hasta el 30 de junio de 2013, para la prestación de servicios legales al Banco, sus subsidiarias y afiliadas, en asuntos legales y notariales, cuya representación o ejecución exige cierto nivel de experiencia, o cuando el volumen y complejidad así lo justifiquen o por cualquier otra razón para atender las necesidades del servicio ("Contrato para el AF 2013").

**POR CUANTO:** El 1 de julio de 2013, el BGF suscribió un Contrato de Servicios Profesionales con PMA, Contrato Núm. 2014-BGF006, según enmendado por la Primera Enmienda a Contrato de Servicios Profesionales 2014-BGF006-A, con vigencia hasta el 30 de junio de 2014, para continuar recibiendo los servicios legales de PMA durante el Año Fiscal 2014 ("Contrato para el AF 2014").

**POR CUANTO:** El 1 de julio de 2014, el BGF suscribió un Contrato de Servicios Profesionales con PMA, Contrato Núm. 2015-BGF040, según enmendado por la Primera Enmienda a Contrato de Servicios Profesionales 2015-BGF040-A y la Segunda Enmienda a Contrato de Servicios Profesionales 2015-BGF040-B, con vigencia hasta el

30 de junio de 2015, para continuar recibiendo los servicios legales de PMA durante el Año Fiscal 2015 ("Contrato para el AF 2015") (el Contrato para el AF 2013, el Contrato para el AF 2014 y el Contrato para el AF 2015, en conjunto se denominarán los "Contratos Previos de Servicios").

**POR CUANTO:** El BGF, en su rol de agente fiscal y asesor financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, le encomendó a PMA trabajar algunos asuntos legales relacionados con operaciones y ciertos proyectos de la Autoridad, incluyendo, pero no limitándose, a: (i) asuntos relacionados a las negociaciones con *Excelerate* para el desarrollo del Aguirre GasPort, (ii) temas de la contribución en lugar de impuestos, (iii) asuntos relacionados a la Comisión de Energía, (iv) temas relacionados con legislación para el proceso de reestructuración de la Autoridad, y (v) temas relacionados a posibles alianzas público privadas, entre otros, que las partes acuerden y que BGF le encomiende a PMA (los "Temas de la Autoridad"). En vista que la Autoridad se beneficia de los servicios provistos por PMA al BGF, las Partes han acordado que la Autoridad le reembolsará al BGF la totalidad de los honorarios y gastos que éste ya ha pagado bajo los Contratos Previos de Servicio siempre que se trate de Temas de la Autoridad.

**POR TANTO:** En virtud de lo anterior, las Partes convienen otorgar el presente Acuerdo sujeto a las siguientes:

### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

*JM*  
*m*  
**PRIMERA:** La Autoridad desembolsará al BGF hasta la suma de setecientos cincuenta mil dólares (\$750,000 ] ("Cantidad Máxima") por los servicios rendidos por PMA, en beneficio de la Autoridad, luego de que el BGF haya presentado a la Autoridad las facturas correspondientes debidamente certificadas como ciertas y correctas y que los servicios fueron rendidos y pagados por el BGF bajo los Contratos Previos de Servicios.

**SEGUNDA:** El BGF presentará a la Autoridad las facturas para el desembolso de los dineros objeto de este Acuerdo de conformidad con lo establecido en la Cláusula PRIMERA anterior. Dichas facturas vendrán acompañadas de la evidencia de los pagos hechos por el BGF a PMA.

Los desembolsos efectuados por la Autoridad de conformidad con este Acuerdo se harán con cargo a la cuentas números 01-4019-92319-556-673 y 01-4019-92320-556-673. La Autoridad se compromete a reembolsar al BGF dentro un término de 90 días, a partir del recibo de las facturas y la evidencia de pago correspondiente.

**TERCERA:** Este Acuerdo estará vigente por un año contado a partir de su otorgamiento o hasta que se haya completado el reembolso de la cantidad total de los servicios rendidos, lo que ocurra primero. De extenderse la asistencia del BGF más allá término de vigencia del Acuerdo o de necesitar aumentar la Cantidad Máxima, las

Partes determinarán si renovarán o enmendarán este Acuerdo, mediante una enmienda escrita al Acuerdo. La Autoridad conviene y acepta que el vencimiento del término de los Contratos Previos de Servicios, ni la terminación de este Acuerdo conforme a lo establecido bajo la Cláusula Quinta, de ninguna manera se interpretará, ni se entenderá, que libera a la Autoridad de su obligación de reembolsarle al BGF la totalidad de los gastos facturados por PMA a BGF hasta dicha fecha relacionados a los Temas de la Autoridad.

**CUARTA:** Las Partes expresamente acuerdan que el BGF solicitará el reembolso de cualquier factura que éste haya pagado a PMA durante la vigencia de los Contratos Previos de Servicios relacionadas a los servicios brindados con respecto a los Temas de la Autoridad, aunque las mismas se hayan pagado con anterioridad a la fecha de vigencia de este Acuerdo.

**QUINTA:** Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se interese la cancelación. Los derechos, deberes y responsabilidades de las Partes continuarán en pleno vigor durante el periodo de treinta (30) días desde la notificación.

**SEXTA:** Cualquier notificación que sea requerida conforme a este Acuerdo se enviará por escrito y se entenderá que fue efectiva al momento de entrega personal o por correo certificado o electrónico con acuse de recibo a las direcciones que se disponen al final de este Acuerdo o a cualquier otra dirección que las Partes señalen mediante notificación escrita cursada conforme a lo dispuesto en esta Cláusula.

*JM*  
**SÉPTIMA:** La Autoridad se compromete a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de ley y reglamento aplicables al desembolso de fondos objeto de este Acuerdo.

*MV*  
**OCTAVA:** Las Partes certifican que ningún funcionario o empleado de las partes aquí contratantes o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente, interés pecuniario y que ningún funcionario o empleado de la rama ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este Acuerdo o de los Contratos de Servicios, de conformidad con la Ley de Ética Gubernamental y cualquier otra ley o reglamento que le sea de aplicación para la consecución del presente Acuerdo.

**NOVENA:** Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos o delegar sus responsabilidades bajo este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA:** Las Partes acuerdan que las cláusulas de este Acuerdo son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las demás, las cuales se reputarán y considerarán vigentes.

**DECIMOPRIMERA:** La ausencia de objeción de una parte a los actos de incumplimiento de la otra o negativa de una parte para tomar acción afirmativa con respecto a los mismos, no deberá interpretarse como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento a cualquier incumplimiento presente o futuro.

**DECIMOSEGUNDA:** Este documento contiene todos los términos del acuerdo entre las Partes. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que no esté expresamente contenida en este Acuerdo. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para modificar o enmendar los términos aquí dispuestos, salvo mediante una enmienda escrita al Acuerdo, el cual deberá ser suscrito por los representantes autorizados de las Partes.

**DECIMOTERCERA:** Ninguna prestación o contraprestación bajo este Acuerdo podrá exigirse hasta tanto éste se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, y su reglamento.

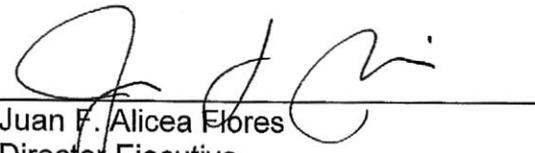
**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** los comparecientes han leído este Acuerdo y expresan su conformidad con lo aquí consignado, por lo que suscriben el mismo en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de junio de 2015.

**BANCO GUBERNAMENTAL DE  
FOMENTO PARA PUERTO RICO**

**AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**



Melba Acosta Febo  
Presidenta  
Seguro Social Patronal: 660-34-8572  
E-mail: melba.acosta@bgfpr.com  
P.O. Box 42001  
San Juan, PR 00940-2001



Juan F. Alicea Flores  
Director Ejecutivo  
Seguro Social Patronal: 660-43-3747  
E-mail: j-alicea@aeep.com  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267